JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Carmen Rubiela Giraldo** **Luz Estella Giraldo Arroyave** **Omar Giraldo Arroyave**
Demandado	**Marleny del Socorro Parra Jiménez y otros.**
Radicado	**05001-40-03-013-2019-00905-00**
Auto	Sustanciación No. 3142
Asunto	No Tiene por notificado-requiere previo desistimiento tácito

De acuerdo con el memorial allegado con la parte demandante, se requiere para que allegue las constancias de diligenciamiento de los oficios ante todas las EPS, las cuales deberán contener la constancia de envío y recibido, previo a requerirlas nuevamente para que informen lo solicitado.

Igualmente, frente a las solicitudes de tener por notificados a los demandados Marta Nelly Grajales Jiménez, Juan Bautista Grajales Jiménez, Luz Marina Grajales Jiménez, Ligia del Socorro Grajales Jiménez y William Grajales Jiménez, el Despacho no accede, toda vez que las notificaciones de los señores Marta Nelly, William Grajales y Juan Bautista, la parte demandante acredita la constancia de envío de notificaciones, sin embargo, estas no cumplen con los requisitos para tener como notificados a estos demandados conforme a la Ley 2213 de 2022, ni conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, esto por cuanto la parte demandante realizó una mixtura de notificaciones, por tal motivo, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta y se requiere para que remita las notificaciones en debida forma, ya sea conforme a la Ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del

Proceso. Aunado a ello indica que el Juzgado se encuentra ubicado en el Edificio Mariscal Sucre, cuando ello no es así.

Frente tener por notificados Luz Marina Grajales Jiménez, Ligia del Socorro Grajales Jiménez, tampoco se tendrán notificadas, por dichas notificaciones no cumplen con los requisitos previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por tal motivo se requiere para que las remita nuevamente e indique la forma como obtuvo los canales digitales y allegue las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se ORDENA **requerir previo desistimiento tácito**, a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar de manera efectiva a los demandados faltantes, conforme a la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

Se incorpora al escrito memorial allegado por el abogado Uriel Conde Campos, apoderado de los sucesores procesales Elizabeth Ortiz Parra, Lina María Ortiz Parra, Jaime Andrés Ortiz Parra, Wbeimar Andrés Parra Becerra y Mónica María Parra Ceballos y de la demandada Marleny del Socorro Parra Jiménez, indicando que coadyuvan la solicitud de pagar la obligación con los dineros que hay retenidos y que se tenga notificados los demandados, de acuerdo con lo indicado por la parte demandante, memorial que se incorpora al expediente sin trámite por cuanto ya se resolvió lo solicitado por la parte actora.

Se pone en conocimiento de la parte actora que el 20 de septiembre de 2023, se notificó de manera personal el demandado **Carlos Augusto Jiménez Vargas**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 149 **Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **a las 8:00 A.M.**

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd4899dab75121fe74769e11220b1a39d0cb31e87da8c6ea0148156ca54fd4f**
Documento generado en 21/09/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica